

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 28 de julio de 2023

Radicado No. 2017-01042

De conformidad con el artículo 455 del CGP, se dispone lo siguiente:

1. Aprobar la diligencia de remate efectuada el día 16 de mayo del hogaño, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20770067 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -Zona Norte-, adjudicado en la suma de \$261.100.000 al rematante, Saidee Rangel Feo identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.316.673 de Bogotá D.C.

2. El inmueble rematado fue adquirido por la demandada Gladys Consuelo Ariza mediante escritura pública No. 00909 del 12 de mayo de 2016 de la Notaría Sesenta y Siete del Círculo de Bogotá, por venta efectuada por la Fiduciaria Bancolombia S.A. vocera y representante legal de Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso P.A. Hacienda S1.

3. Decretar la cancelación de las medidas cautelares practicada sobre el inmueble subastado. Ofíciase.

4. Decretar la cancelación de la totalidad de los gravámenes y limitaciones al dominio que afecten el bien rematado. Ofíciase.

5. Ordenar la inscripción y protocolización de la presente providencia, acta de remate, cesión de derechos en los folios de matrícula inmobiliaria correspondientes. Para tal efecto y a costa de la rematante, expídanse las copias necesarias.

6. Ordenar al secuestre para que el término de tres (3) días contados a partir del recibido del respectivo oficio, proceda a entregar el inmueble subastado a la rematante y rinda cuentas comprobadas y definitivas de su gestión.

7. Exonerar a la rematante Saidee Rangel Feo del pago del 1% del valor del remate por concepto de retención en la fuente, toda vez que el artículo 398 del E.T. establece que dicho rubor recae sobre los ingresos obtenidos por las personas naturales por concepto de enajenación de activos fijos, es decir, tan solo al vendedor.

8. Por economía procesal, se corre traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada, de la liquidación del crédito vista en archivo digital No. 23.

9. Vencido el término otorgado en auto anterior, ingrese el proceso al despacho para decidir lo relacionado con la entrega de dineros.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ